SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Sanciona a la empresa "Ciocca Ciocca y Echeverría Limitada., Rut: 77.695.310-5", en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 870-02

ANTOFAGASTA, 01 de Julio del 2011.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 12 de Mayo del 2011, el Fiscalizador Regional Don Claudio Marcoleta Pacheco, mediante Acta de Fiscalización Empresa N°107-02/2011, procedió a fiscalizar a la empresa Ciocca Ciocca y Echeverría Limitada, Rut: 77.695.310-5, en la Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en los artículos Nºs. 36, 37 y 51 de la Ley 19.518 y los artículos Nºs. 30 y 31 del D.S. Nº 98 de 1997, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la Ley Nº 19.518 el Reglamento General Nº 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo Nº 282 del 24 de julio del 2002, con el propósito de fiscalizar los tramos de franquicia, de las acciones de capacitación dirigidos a trabajadores de las empresas que tributan en primera categoría de la ley de impuesto a la renta y que hacen uso de la franquicia tributaria para capacitación. **En específico, se fiscalizó la acción de capacitación: "Técnicas de Higiene y Manipulación de Alimentos", Código SENCE 1237861984, Código de Acción Nºs 3.670.596, 3.670.644 y 3.670.653, ejecutado con fecha de inicio el 12/04/11 al 13/04/11.**

2.- Que en dicha fiscalización, se constató la siguiente infracción tipificada en la normativa vigente: "La entrega de información al Servicio errónea o Inexacta". Infracción que se encuentra prevista en el artículo 74 N°2 del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que con fecha 12 de Mayo del 2011, fueron solicitados antecedentes y descargos respectivos a la empresa infractora mediante Acta de Fiscalización N°107-02, debiendo ser respondidos formalmente ante la Dirección Regional del SENCE. Los descargos solicitados no fueron respondidos por ningún medio al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

4.- Que, en relación a los descargos, hasta la fecha no ha habido respuesta positiva al respecto, no existiendo por tanto antecedentes que puedan desvirtuar el hecho infraccional constatado.

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante el Informe Interno de Fiscalización Regional Nº 107-02/2011, de fecha 30 de Junio del 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en base a los hechos positivos y negativos observados en el proceso de fiscalización.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan o atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente:

a) La conducta anterior del infractor, al no poseer multas en su registro. Atenuante consignada en el Art 77 Nº 2, del Reglamento General Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) La obstaculización del infractor, al no enviar los descargos correspondientes en los plazos establecidos, y antecedentes requeridos por efecto de la fiscalización. Agravantes consignadas en el Art 77 Nº 3, del Reglamento General Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

7.- En efecto, la empresa infractora, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley Nº 19.518 y su Reglamento, específicamente porque en el proceso inspectivo realizado posterior a la fecha de termino de la actividad de capacitación, la empresa comunicó al Sr. Enrico Stabilito De Feo, Rut: 21.892.933-8, el cual fue informado en el tramo 100%, en circunstancias que sólo les correspondían un 50%. Además, se constata que 2 participantes no corresponden a la Empresa como el Sr. Malcolm Astudillo Cádiz, Rut: 12.437.949-0 y Sr. Leoncio Barrios Huaman, Rut: 22.667.519-1. **Finalmente, pese a ser requerido a la empresa, no envío posteriormente los antecedentes del Sr. César Soto Cristo, Carolina Cárcamo y Simón Ramos Colque.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la ley 19.518, y artículos 67 y siguientes, 82 y 75 Nº6, 74 Nº2 del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, ambos del Ministerio el Trabajo y Previsión Social. Lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880 y las facultades que me confiere el articulo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la empresa Ciocca Ciocca y Echeverría Limitada, Rut: 77.695.310-5, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, la multa administrativa a beneficio fiscal de 20 UTM., habida agravante y atenuante existente.

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Titulo II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
GOBIERNO DE CHILE
DIRECTORA REGIONAL
II REGIÓN

ANA FABRES MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA

AFM/CDH
Distribución:
- Empresa Ciocca Ciocca y Echeverría Ltda.
- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Unidad de Fiscalización SENCE central
- Oficina de Partes, SENCE II Región

Avda. José Miguel Carrera 1701, 1º piso, Antofagasta
[redacted]

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

FORMULARIO 247

Nombre: CIOCCA CIOCCA Y ECHEVERRIA LIMITADA			Folio	0007	142
Direccion	0010		Comuna	0008	SAN PEDRO DE ATACAMA
Rut/Rol	0003	77695310-5 Formulario: 47	Vencimiento	0015	22-08-2011

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	CARACOLES 259-B	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	870-02	FECHA RESOLUCION	0025	20110701
FECH PROP.SANCION	0027	20110630	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	107	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	20,00	VALOR U.M.EMISION	0076	38.441,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	38.441,00	DESCR.INFRACCION	0100	ENTREGA DE INFORMACIÓN ERRÓNEA E INEXACTA
FECHA DE EMISION	0215	20110705			
MULTAS SENCE	0596	768.820			

Valido Hasta	22-08-2011	TOTAL PLAZO	91	768.820
Fecha Emision	05-07-2011			

CID

07051601591511082204715806

- Documento generado a las: 18:43
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.